

SEÑOR(A)
 JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUND)
 J01prfgir@cedoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL - PETICION DE HERENCIA
 RAD: 2530731840012020-00173 00
 DEMANDANTES: STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY – JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY
 DEMANDADOS: JOSE MANUEL BARRANTES MASMELA Y OTROS (7)

Ref. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL PASADO 12 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE ENERO DE 2022.

Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 12 de enero de 2022 notificado por estados del 13 de enero de 2022 el despacho manifiesta: *“...Revisado el expediente se observa que la apoderada de alguna de los demandados interpuso recurso de reposición frente al auto del 0 de diciembre de 2021, sin que se evidencie que la secretaría haya corrido el traslado del recurso a los demás sujetos procesales, de conformidad con el artículo 319 del código general del proceso, razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad. Una vez efectuado lo anterior y vencido el término de traslado ingrésele inmediatamente las presentes diligencias al Despacho.....”* me permito con todo respeto, en mi calidad de apoderada de los demandados CARLOS BARRANTES MASMELA, YOLANDA BARRANTES MEDINA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, interponer recurso de reposición contra la citada decisión, con la cual se pretende volver a entregar el termino de traslado del recurso a la contraparte, conforme el traslado ya se efectuó el pasado 28 de diciembre de 2021 de acuerdo a lo señalado en el art. 110 y 319 del C.G.P y contrario a lo que allí se determina, se proceda a definir de fondo el recurso, conforme los siguientes fundamentos de derecho:

1. *“Artículo 319 C.G.P.- Trámite: El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.Artículo 110. Traslados: Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente...”*

De acuerdo con las citadas normas, el despacho el pasado 28 de diciembre de 2021 publico a través de su pagina web el recurso interpuesto por esta apoderada, concediendo a los interesados el termino de tres días para pronunciarse sobre el mismo.

Prueba de lo anterior, los pantallazos de la página del juzgado que se muestran a continuación, por lo cual, no hay lugar a determinar como lo hace el despacho, que no se evidencia que se haya efectuado el citado traslado y se pretenda con el auto del 12 de enero de 2022 volver a realizar el traslado y volver a conceder términos ya agotados.

Si la situación obedece a la publicación durante la vacancia judicial, ha debido contarse el término del traslado a partir del 11 de enero de 2022 cuando ceso la vacancia judicial y hasta el 13 de enero de 2022, pero no requerir que por secretaría se haga nuevamente el traslado, el cual puede tomarse meses, y con ello otorgar otro termino adicional a los interesados para pronunciarse frente al mismo.

Estos son los pantallazos con la prueba del traslado efectuado del recurso el 28 de diciembre de 2021, los cuales se hicieron desde la pagina del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot:

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas y salidas del Despacho
- Estados electrónicos
- Notificaciones
- Procesos
- Traslados especiales y ordinarios

Rama Judicial » Juzgados Promiscuos de Familia » JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT »
 Publicación con efectos procesales » Traslados especiales y ordinarios » 2021

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO -2021	AGOSTO -2021	SEPTIEMBRE -2021	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE 2021								

TRASLADOS
DE DICIEMBRE 2021

Nº	FECHA	TRASLADO	PROCESOS
1	28/12/2021	01	2021-00057
			2020-00173
			2011-00211
			2014-00239
			2021-00317
			2021-00346
			2021-00314
			2021-00437

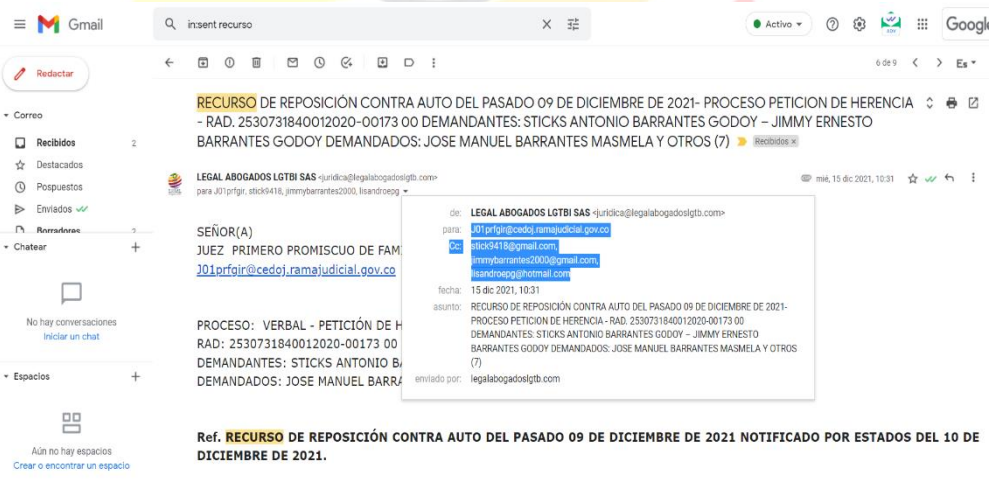


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA 28/12/2021								
LISTA DE TRASLADOS. ART. 110 - 446 DEL C.G.P.								
No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FEC. FIJAC	TERMINO	VENCE
1	SUCESION	2021-00317	GLADYS PARRA		REPOSICION	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021
2	PET HEREN	2020-00173	STICH ANTONIO BARRANTES Y OTROS	JOSE MANUEL BARRANTES Y OTROS	REPOSICION	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021
3	ALIMENTOS MAYO	2021-00346	p	MARTHA LILIANA MARTINEZ Y /O	REPOSICION	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021
4	ADIUD APOYO	2021-00314	FRANCISCO JAVIR TOMAS RUIZ RAM		REPOSICION	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021
5	EJECUTIVO AL	2021-00221	ISMENIA MEJIA SANCHEZ	YAIR ALEXANDER MENESES	LIQ. CREDITO	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021
6	EJECUTIVO AL	2014-00239	SANDRA LILIANA DIAZ	JORGE PASCUA CAICEDO	LIQ. CREDITO	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021
7	U.M.H	2021-00437	EDNA RUTH DEVIA PEREZ	FRANZ B. LEON MEDINA	REPOSICION	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021
	U.M.H	2021-000057	MARIA ESTELA LEON	JORGE QUIROGA JIMENEZ	REPOSICION	28/12/2021	3 DIAS	31/12/2021

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO SECRETARIA
SECRETARIA -E-

2. **El DECRETO 806 de 2020 determina en su parte considerativa inicial: Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente... Art. 9 Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

En el presente caso, tal y como lo indica el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita envió el recurso de reposición al Despacho con copia a todos los correos electrónicos conocidos con la demanda inicial, tal y como se puede evidenciar en el mismo correo electrónico del 15 de diciembre de 2021 con el que se presentó el recurso:



Así las cosas, y en busca de darle mayor celeridad al proceso, no corresponderá volver a solicitar que por secretaria se efectúe el traslado, mismo que ya se hizo el 28 de diciembre de 2021 y se vuelvan a revivir los términos allí concedidos.

De acuerdo a lo anterior, NO PUEDE el despacho afirmar que NO SE EVIDENCIA TRASLADO DEL RECURSO A LOS INTERESADOS ni CONCEDER UN NUEVO TERMINO PARA QUE SE SURTA EL MISMO, conforme lo anteriormente manifestado, y en total concordancia con los principios de transparencia, celeridad, igualdad que cobijan nuestro ordenamiento civil, deberá dar trámite inmediato al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la suscrita.

En esta instancia, es deber del DESPACHO pronunciarse de fondo del recurso interpuesto el pasado 15 de diciembre de 2021, sobre el cual no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados, sin alargar ni conceder más términos sobre el mismo.

De la Sra. Juez, Atentamente,



LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ
C.C. No. 39.567.180 de Girardot
T.P. No. 135.257 C.S.J.